

REVISTA

IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos



IO

Julio - Diciembre 1989

REVISTA
IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Julio - Diciembre 1989
San José - Costa Rica

Consejo Directivo

Presidente:	Thomas Buergenthal
Vicepresidentes:	Pedro Nikken Oliver Jackman
Miembros:	Lloyd Barnet Allan Brewer-Carías Marco Tulio Bruni-Celli Augusto Cançado Trindade Máximo Cisneros Margaret E. Crahan Carmen Delgado Votaw Héctor Gros Espiell Louis Henkin Emilio Mignone Marco Monroy Cabra Jorge A. Montero Máximo Pacheco Carlos Roberto Reina Luis Adolfo Siles Salinas Rodolfo Stavenhagen Walter Tarnopolsky Cristian Tattenbach Edmundo Vargas Carreño Fernando Volio Jiménez
Miembros Ex-Oficio:	Héctor Fix Zamudio Rafael Nieto Navia Policarpo Callejas Bonilla Orlando Tovar Tamayo Rodolfo E. Piza Escalante
Directora Ejecutiva:	Sonia Picado Sotela
Subdirectores:	Roberto Cuéllar Daniel Zovatto

Revista
341.481

Revista IIDH / Instituto Interamericano
de Derechos Humanos. -- No. 1 (ene. / jun
1985) - . -- San José, C.R. : El
Instituto, 1985-
v. ; 23 cm.

Semestral
ISSN 1015 - 5074

1. Derechos del hombre - Publicaciones
periódicas

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos
publica semestralmente la Revista **IIDH**.

Los conceptos emitidos en los trabajos firmados son de la
exclusiva responsabilidad de los autores.

Producida por el Servicio Editorial del IIDH.
Coordinadora Cecilia Cortés.

ÍNDICE

Doctrina

Domingo García Belaunde	13	Notas sobre las garantías constitucionales en el Perú
Orlando Tovar Tamayo	19	Problemática general de las relaciones entre la emergencia prevista en el Derecho Constitucional Venezolano y el Derecho Internacional Público
Rodolfo Stavenhagen	39	Los Derechos Indígenas Nuevo enfoque del Sistema Internacional
José Thompson	65	Derechos Humanos, Garantías Fundamentales y Administración de Justicia
Luis A. Varela Quirós	85	La labor de la Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la ONU durante 1988

Corte Interamericana de Derechos Humanos

103	Actividades Julio - Diciembre 1989
107	Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Opinión Consultiva OC-10/89 Del 14 de julio de 1989

- 123 Caso Godínez Cruz
Sentencia del 21 de julio de 1989
Indemnización Compensatoria
- 157 Caso Velásquez Rodríguez
Sentencia del 21 de julio de 1989
Indemnización Compensatoria

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- 163 Actividades
Julio- diciembre 1989
- 169 Informe sobre la situación
de los derechos humanos
en Panamá
76º Período de Sesiones
- Informe Anual de la** 183
Comisión Interamericana
de Derechos Humanos
1988- 1989
- Capítulo IV** 183 Situación de los Derechos
Humanos en varios Estados
- 185 Cuba
- 188 Chile
- 192 El Salvador
- 202 Guatemala
- 214 Haití
- 227 Nicaragua
- 243 Paraguay
- 250 Suriname
- Capítulo V** 255 Actividades de la Comisión
Interamericana de Derechos
Humanos vinculadas con la
excarcelación de personas
juzgadas por los Tribunales
Especiales de Justicia de Nica-
ragua

Capítulo VI	263	Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos, de conformidad con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos
--------------------	-----	---

Asamblea General OEA

XIX Período Ordinario de Sesiones

Resoluciones:	277	La situación en El Salvador
	278	La crisis panameña en el contexto internacional
	280	Derechos Humanos y Democracia Observación Electoral
	282	Informe sobre el Procedimiento para Establecer la Paz firme y duradera en Centroamérica
	286	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
	287	Proyecto de Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
	288	Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
	290	Los Refugiados Centroamericanos y la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos
	293	Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
	297	Trigésimo Aniversario de la Creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- 298 Informe Anual del Instituto
Indigenista Interamericano
- 299 Informe Anual del Instituto
Interamericano del Niño

Naciones Unidas

- Práctica Americana de Naciones Unidas en materia de derechos humanos** 303
- Parte I** 305
- Práctica Convencional
- 305 A. Informes periódicos de los Estados
- 333 B. Comunicaciones individuales
- Parte II** 340
- Práctica Extraconvencional
- 340 A. Asamblea General
- 357 B. Sub Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
- PARTE III** 374
- Práctica Judicial
- A. Corte Internacional de Justicia

Documentos

- 381 Convención sobre los Derechos del Niño

-
- 409 Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte
- 415 Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

Bibliografía

- 425 Libros
- 430 Artículos de Revista
- 428 Naciones Unidas
- 439 Organización de Estados Americanos

DOCTRINA

LA LABOR DE LA SUB-COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS DE LA ONU DURANTE 1988

Luis A. Varela Quirós

Abogado costarricense, profesor de la Facultad de
Derecho de la Universidad de Costa Rica,
Ex-embajador Alterno de Costa Rica ante la ONU

Introducción

Dentro de los organismos de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en el sistema de Naciones Unidas, la Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que en adelante llamaremos simplemente la Subcomisión, desarrolla una de las actividades de mayor importancia. Analizaremos aquí, no sólo las funciones, integración y marco de acción de ésta, sino su labor concreta en lo que se refiere a la última sesión de trabajo, realizada en la ciudad de Ginebra durante el año de 1988.

La Sub-Comisión fue establecida, por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su primer período de sesiones de 1947, encargándosele las siguientes funciones: a) Empezar, tomando en cuenta principalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estudios sobre la prevención de cualquier discriminación contraria a los derechos humanos y las libertades fundamentales y sobre la protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y presentar recomendaciones al respecto a la Comisión de Derechos

Humanos; y b) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo Económico y Social o la Comisión de derechos humanos.¹

Si bien dentro de sus competencias, existe una especificidad de acción muy clara, conforme al párrafo primero de la Resolución que la crea, ésta se amplía en el párrafo b) y le ha permitido a la Subcomisión, y en general al sistema de Naciones Unidas, desarrollar diversas e importantes contribuciones en la promoción de los derechos humanos conforme ha pasado el tiempo. La experiencia obtenida por la Sub-Comisión y la especialización e independencia de la mayor parte de sus integrantes, ha hecho de ella un órgano dinámico, creador y fundamental para la realización del cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

En su cuadragésimo período de sesiones, celebrado entre el 8 de agosto y el 2 de setiembre de 1988, la Sub-Comisión fue totalmente revitalizada, ya que una considerable parte de sus veintiséis miembros ocupaban sus cargos por primera vez. Eso no sólo le dio un impulso especial a los trabajos de ella, sino que rompió las largas y tediosas discusiones reglamentarias que en los últimos años había dominado sus debates, para dar paso a intervenciones constructivas y a veces profundas sobre los temas de la agenda.

Como bien lo dijera el Sub-Secretario General para Derechos Humanos, Jan Martenson, en su discurso inaugural: *El trabajo de derechos humanos dentro de las Naciones Unidas ha continuado en crecimiento y algunos de los más notables éxitos de la Organización han sido en ese campo... La Sub-Comisión es un foro de libre intercambio de ideas entre sus miembros, los gobiernos y las Organizaciones No Gubernamentales.*²

Temas e integración

Entre los diversos temas discutidos, de acuerdo con la agenda, destacan el de la revisión de sus propios métodos de trabajo, eliminación de la Discriminación Racial, Derechos Humanos y Discapacidad, Situaciones de los Derechos Humanos en diversas regiones del Mundo, La Esclavitud y las Prácticas Esclavistas, La Administración de Justicia, Los Estados de Emergencia, Independencia del Poder Judicial, Desaparición

1 Véase Mecanismos para los Derechos Humanos, Publicación de las Naciones Unidas, Ginebra, 1988, página 9.

2 Martenson, Jan *Discurso Inaugural*, Documentos Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/1988/SR.1.

Forzada de Personas, Uso de Armas Químicas, El status del individuo frente al Derecho Internacional, Discriminación Religiosa y otros. No todos ellos los analizaremos en este estudio, pero cada uno fue examinado con propiedad, por los distintos expertos que forman parte de la Sub-Comisión, y sobre casi todos fueron adoptados proyectos de resolución que serán examinados nuevamente por la Comisión de Derechos Humanos en su período de sesiones de 1989.

La Sub-Comisión, en su primera sesión eligió a los miembros de la Mesa recayendo la Presidencia en el señor Murlidhar Chandrakant Bhandare, de la India, como Vice-Presidentes la señora Claire Palley del Reino Unido, Fatma Zohra Ksentini, de Argelia y Rafael Rivas Posada, de Colombia, y como relator al señor Danilo Turk de Yugoslavia. Los demás integrantes de la Comisión son: por Africa: Ahmed Khalifa, de Egipto, Fiseha Yimer, de Etiopía, Halima Embarek Warzazi, de Marruecos, J.S. Attah, de Nigeria, Aidid Abdillahi Ilkahanaf de Somalia y Yawo Agboyibor de Togo. Por Asia: Tian Jin, de China, Ribot Hatano, de Japón, Awn Shawkatt Al-Khasawneh, de Jordania, y Mary Concepción Bautista, de Filipinas. Por Europa Oriental: Ion Diaconu, de Rumania, Stanislav Valentinovich Chernichenko, de La Unión Soviética, por Europa Occidental y otros Estados: William W. Treat, Estados Unidos de América, Louis Joinet, de Francia, Erica Irene Daes, de Grecia, Asbjorn Eide, de Noruega, y Theodor van Boven, de Holanda. Por América Latina: Leandro Despouy, de Argentina, Luis Alberto Varela Quirós, de Costa Rica, Miguel Alfonso Martínez, de Cuba y Alejandro Sobarzo, de México.

El caso Mazilu: Gran parte de los debates de la Sub-Comisión, fueron consumidos por el análisis sobre lo que se ha llegado a denominar como el caso Mazilu. El señor Dumitru Mazilu, experto rumano integrante de la Sub-Comisión hasta 1987, había sido designado por ésta para preparar un estudio sobre Los derechos humanos y la Juventud. El caso Mazilu comenzó a preocupar a los miembros de la Sub-Comisión, a la Prensa y en general a los órganos encargados de velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos, desde que éste en 1987 no se presentó a las sesiones, indicándose por parte de su Gobierno que el señor Mazilu había sufrido un ataque cardíaco.

El caso era doblemente preocupante ya que ese mismo Gobierno había actuado recientemente en contra de los derechos de otro funcionario internacional rumano, a quien hasta la fecha se retiene en su país, sin permitirle salir de él y reincorporarse a las funciones dentro de las Naciones Unidas.

Al vencerse el término por el cual había sido electo el señor Mazilu, el Gobierno de Rumania presentó otro candidato para ocupar la vacante dejada por éste, y a pesar de estar endosado por el Grupo de Europa Oriental, apenas resultó electo por el mínimo de votos necesarios. Ello no obstante, el señor Mazilu, como parte de su mandato, debía presentar a la Sub-Comisión el estudio encargado.

El Secretario General y el Presidente saliente de la Sub-Comisión, llamaron la atención de ésta, sobre el hecho de que según informaciones recibidas por parte del Gobierno de Rumania, el señor Mazilu se encontraba internado en un hospital y no había terminado su estudio, ni estaba en capacidad de hacerlo, por lo que ésta debía, según el criterio del mencionado Gobierno, nombrar un nuevo experto para terminarlo.

Con gran sorpresa, varios miembros de la Sub-Comisión recibieron un estudio sobre el mismo tema, preparado por el nuevo experto rumano, señor Diaconu, quien apenas empezaba a formar parte de la Sub-Comisión en ese período de sesiones. Eso, junto a la negativa del Gobierno rumano de colaborar con el Centro de Derechos Humanos, a fin de que un miembro de éste se trasladara a Rumania a recoger el estudio del señor Mazilu, y la imposibilidad de comunicarse con aquel por vía telefónica, cablegráfica o postal, hicieron que la Sub-Comisión decidiera analizar el caso Mazilu con detenimiento, e insistir por varias vías en recibir una respuesta pronta y efectiva sobre la suerte del señor Mazilu, quien si bien ya no formaba parte de ésta, tenía un mandato aún subsistente para preparar el estudio encomendado.

La situación se tornó mucho más compleja, cuando se hizo circular una carta autógrafa del propio señor Mazilu, en que indicaba que si bien había tenido problemas de salud en el pasado, se encontraba ahora dispuesto a continuar con su estudio, y solicitaba a los integrantes de la Sub-Comisión que intervinieran ante su Gobierno, pues éste le impedía hacerlo y había desatado una seria persecución en su contra, la de su esposa y de otros familiares, tendiente a disuadirlo de cumplir con sus deberes y exponer sus propias ideas sobre los derechos humanos y la juventud.

Muy variados argumentos se oyeron en el seno de la Comisión, la mayoría en el sentido de que el único estudio válido que la Sub-Comisión podría aceptar era el encargado al señor Mazilu, y que si su estado de salud no le permitía viajar a Ginebra, un miembro de ésta y otro de la Secretaría deberían visitarlo y recoger su informe. Esto fue rechazado por el Gobierno de Rumanía. Sorprendentemente en vez de ser el Observador del Gobierno rumano quien asumiera el peso de la defensa de la tesis de su gobierno, fue el señor Diaconu quien lo hizo, desmere-

ciendo ante los ojos de los demás miembros y de las organizaciones no gubernamentales ahí presentes, su calidad de experto independiente y dando origen a fuertes enfrentamientos entre él y otros miembros de la Sub-Comisión, ya que el tema ocupó la atención de la Sub-Comisión durante varias sesiones.³

A solicitud de algunos de los integrantes de la Sub-Comisión, se hizo una consulta a la Asesoría Legal de las Naciones Unidas, sobre la aplicabilidad de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, en el caso del señor Mazilu, y en un interesante informe de Paul C. Szasz, de la Oficina de Asuntos Legales de las Naciones Unidas en Ginebra se estableció, entre otras cosas lo siguiente:

2. Los miembros de la Sub-Comisión de Prevención contra la Discriminación y Protección a las Minorías (La Sub-Comisión), no son representantes de gobierno sino que actúan en su condición personal. Para cumplir sus funciones independientemente deben ser protegidos por ciertas inmunidades y privilegios. De allí que los miembros de la Sub-comisión, durante su mandato, tienen el estatus legal de Expertos en Misión de las Naciones Unidas conforme a lo dispuesto por el artículo VI de la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946... Como Rumanía se convirtió en parte de dicha Convención el 3 de julio de 1956, sin ninguna reserva al artículo VI, el señor Mazilu, entre otros, tiene derecho conforme a la sección 22 a los 'Privilegios e Inmunidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones' durante el período de sus labores, incluyendo el tiempo empleado para viajes relacionados con su misión, y debe serle acordada también inmunidad de todo tipo de proceso aún después del cumplimiento de sus funciones.⁴

El caso Mazilu, como lo hemos denominado, no quedó cerrado al concluir el período de sesiones de la Sub-Comisión, y no sólo deberá encargarse de él la Comisión, sino la propia Sub-Comisión en sus sesiones de 1989, para ver si se obtiene un resultado favorable y se respetan los derechos de Dimitri Mazilu, obviamente violados por el Gobierno Rumano, quien hasta la fecha no le ha permitido comunicarse con sus antiguos colegas de la Sub-Comisión, y cumplir con el mandato encargado, al haberse aprobado el Proyecto de Resolución que solicitó al Secretario General invocar en favor del señor Mazilu lo dispuesto por el artículo 6 de la Convención sobre Inmunidades y Privilegios de las Naciones Unidas, y solicitar la cooperación del Gobierno de Rumania para que el estudio encargado al señor Mazilu sea completado y presentado por éste a

3 Véase Actas de la Sub-Comisión, documento E/CN.4/Sub.2/1988/SR.1 a 37.

4 Naciones Unidas, Memorandum interno, 23 de agosto de 1988, y Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

la brevedad posible, así como informar tanto a la Comisión como a la Sub-Comisión sobre el resultado de sus gestiones.⁵

El caso Mazilu es un paradójico ejemplo de que aún las personas que desempeñan una labor importante a nivel internacional en materia de derechos humanos, están expuestas a que los mismos les sean negadas y una llamada de alerta a la comunidad internacional sobre lo que podría ser una eventual situación de estudio más profundo respecto de la situación del respeto a los derechos humanos en Rumania, que según informes recientes pareciera deteriorarse cada día más, y que ha llevado a la comunidad internacional a poner especial atención a los acontecimientos en materia de derechos humanos en ese país durante los últimos años.

Dentro del mismo concepto, debe observarse que en un documento circulado durante el período de sesiones de la Sub-Comisión se llamó la atención sobre el hecho que entre el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987 se dieron 123 casos de detención u encarcelamiento de funcionarios al servicio de las Naciones Unidas, 85 de los cuales afectaron a funcionarios de contratación local al servicio del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.⁶

Métodos de trabajo: las más variadas opiniones fueron expuestas en el seno de la Sub-Comisión sobre sus propios métodos de trabajo. Desde aquellas que trataban de mantener la situación actual, a quienes propugnaban un cambio radical en ellos, considerando que la Sub-Comisión había entrabado mucho su propio procedimiento y en consecuencia no cumplía debidamente los cometidos para los que fue creada.

El tema fue preferentemente discutido por los antiguos miembros de ésta, dos de los cuales, el señor Eide y el señor Van Boven, incluso hicieron circular un breve pero interesante estudio sobre como mejorar los métodos de trabajo de la Sub-Comisión. En especial se anotó que la Sub-Comisión debería de actuar como una especie de sistema de alarma de la Comisión, que llamara la atención a ésta sobre las situaciones graves de violaciones de derechos humanos, que sus miembros deberían de desempeñar un papel más independiente de sus gobiernos y que la parti-

5 Como corolario de lo anterior la Comisión de Derechos Humanos, en su cuadragésimo quinto período de sesiones recomendó al Consejo Económico y Social que solicitara la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, sobre la aplicabilidad de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades al caso del señor Dimitri Mazilu.

6 Véase, Naciones Unidas, documento A/C.5/42/14).

cipación de las organizaciones no gubernamentales, siempre tan valiosa, debía ser canalizada de una manera más provechosa por la Sub-Comisión.

Algunas referencias a las diferencias entre el carácter independiente de la Sub-Comisión y el dependiente de la Comisión, entre el carácter más humanitario de las labores de la primera y más político de la segunda, fueron de nuevo puestos de manifiesto. Una cosa sí quedó clara, que la vieja idea de convertir a la Sub-Comisión en un órgano totalmente independiente de la Comisión, no sólo es impráctica, sino que además no tiene ambiente aún dentro de los propios miembros de la Sub-Comisión, que tienen plena conciencia del papel de ella dentro del sistema de Naciones Unidas, y en particular la importante tarea encomendada por la resolución 1503 del Consejo Económico y Social, que convierte a la Sub-Comisión en la antesala de la Comisión.⁷

En efecto la Resolución 1503 (XLVII) otorgó a la Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías la facultad de examinar las comunicaciones que se le sometían, de conformidad con la decisión de la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, que se reúne en las dos semanas previas al inicio de las sesiones de la Sub-Comisión, las respuestas de los Gobiernos y todo tipo de información pertinente a efecto de determinar si procede someter a la Comisión de Derechos Humanos determinadas situaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos que deban ser examinados por aquella.

De allí que podamos afirmar que la Sub-Comisión tramita las denuncias individuales recibidas por la Secretaría del Centro de Derechos Humanos, que las trasmite a los Gobiernos y las incluye en una *lista confidencial* que es del conocimiento tan sólo de los miembros de la Sub-Comisión, entre quienes se distribuyen mensualmente.

Posteriormente son examinadas por el Grupo de Trabajo, y de nuevo examinadas por el pleno de la Sub-Comisión en sesión privada, ya sea para darles el trámite correspondiente ante la Comisión, o bien para desecharlas o mantenerlas en estudio. Pero la Sub-Comisión no va más allá de hacer tales recomendaciones, y es a la Comisión a quien le corresponde actuar cuando compruebe la existencia de un cuadro grave de violaciones persistentes y masivas contra los derechos humanos.

7 Véase Resolución 1503 (XLVII) del Consejo Económico y Social de 27 de Mayo de 1970, y Resolución 728 F del Consejo Económico y Social de 30 de julio de 1959.

El carácter de persistentes se lo da la repetición en el tiempo, el de masivo resulta de la suma de las violaciones individuales. Sin embargo no existe un criterio cuantitativo ni cualitativo sobre tales circunstancias que pudieran dar un parámetro cierto sobre cuando debe o no actuar la Sub-Comisión, quedando a buen criterio de sus miembros y a su propia conciencia, el votar para transmitir dichas denuncias a la Comisión o negarse a hacerlo.⁸

Derechos Humanos y discapacidad: en 1984 la Sub-Comisión había encargado al experto Leandro Despouy, de Argentina, que estudiara la relación existente entre los derechos humanos y las personas que sufrían de algún tipo de incapacidad. En 1988 el experto presentó a conocimiento de la Sub-Comisión un valioso estudio sobre ese tema, que incluyó entre otros aspectos lo referente a violaciones de derechos humanos que podrían conducir a la incapacidad física de las personas víctimas de tales violaciones, y la protección de los derechos de las personas minusválidas. Por cierto que este término de discapacitados no existente en el idioma castellano, fue tomado por el experto para dar una definición, más amplia y comprensiva del fenómeno bajo estudio.

Del referido informe cabe destacar las siguientes apreciaciones, que consideramos de especial valía: El impacto existente en las sociedades de menor desarrollo entre discapacidad y violación a los derechos humanos de ciertas personas, lleva a la conclusión de la existencia de una trágica relación entre pobreza y discapacidad, porque indudablemente los factores de alimentación, atención médica prenatal y aún factores culturales, pueden ser el origen de cierto tipo de enfermedades o carencias que conducen finalmente a una situación de incapacidad relativa. Aparte de lo anterior, tales situaciones provienen a veces de conflictos armados, que dejan grandes cantidades de víctimas en estado de incapacidad, y la propagación de cierto tipo de enfermedades, como la poliomiélitis y la lepra en el pasado, y el sida en la actualidad, que convierten a sus víctimas en personas disminuidas frente a la sociedad, por razones de salud, pero a la vez hacen que ésta los trate como parias o no les de la asistencia necesaria, para superar su enfermedad, o bien para poder convivir con ellas dentro del grupo social, sin ser aislados o convertidos en blanco de ataques, desprecios o discriminaciones contrarias a su dignidad humana.

8 ... Para una mayor profundización sobre tales procedimientos veáanse entre otros: da Fonseca, Glenda y Villalpando, Waldo, *Defensa de los Derechos Humanos*, Editorial Tierra Nueva, Argentina, 1976, páginas 77 a 89 y *Mecanismos para los Derechos Humanos*, Folleto Informativo número 1, Naciones Unidas, Ginebra, 1988.

Finalmente, la mayoría de los participantes en el debate hicieron la atinada observación de que el subdesarrollo no debe ser una excusa para negar a las personas que sufren de algún tipo de incapacidad el derecho a ser tratados igual que los demás miembros de la sociedad, y a gozar de iguales oportunidades.

Violaciones masivas de los derechos humanos: desde que la Comisión decidió en 1967 considerar anualmente la cuestión de la violación de los derechos humanos, conforme lo indicamos supra, al comentar lo referente a la aplicación de la resolución 1503, se dispuso que la Sub-Comisión señalara a la atención de la Comisión cualquier situación que pudiera revelar la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos, para ser examinados por parte de la Comisión. En el cumplimiento de esas funciones, la Sub-Comisión deberá, desde luego, prestar la debida atención a las diversas organizaciones no gubernamentales, que anualmente presentan sus denuncias o alegatos ante la misma, para tratar de llevar a la conciencia de sus miembros la existencia de una situación de ese tipo.

A veces, ya sea por la gran confianza que la propia comunidad internacional ha concedido con el transcurrir de los años a ciertas organizaciones, no se duda sobre la veracidad o valor de sus denuncias, en otros se puede incluso presumir la existencia de intenciones políticas manifiestas o encubiertas, para favorecer o perjudicar la imagen de determinados gobiernos. En todo caso, aún cuando se trate de organizaciones de gran seriedad y prestigio internacionales, es difícil que la Sub-Comisión actúe al primer impulso y sin sopesar todos los factores sobre una determinada situación.

Por el contrario, podríamos afirmar que la medida y a veces la pausada consideración con que, en general, actúan los mecanismos de defensa de los derechos humanos, a veces, los convierten en cómplices no queridos de tales violaciones. Pero sí debe abonarse en crédito de la subcomisión que ésta actúa tratando siempre de hacerlo objetivamente, y no movida por razones políticas o de conveniencia de sus miembros, o de los países a que ellos pertenecen.

Explicado lo anterior, debemos decir que durante 1988, la Sub-Comisión tuvo una ardua labor en el estudio de situaciones graves de violación de derechos humanos, no sólo respecto de Estados que ya se encontraban siendo investigados, por así decirlo, sino de Estados en que los reportes sobre la situación de violación a los derechos humanos habían sido bastante preocupantes, o en los que a pesar de notarse alguna mejoría se seguía teniendo la impresión de que la situación era aún bastante delicada.

Así, entre las situaciones que como la de Chile, El Salvador o Guatemala, han ocupado la atención de Naciones Unidas desde hace bastantes años y han recibido especial atención por parte de los diversos órganos del sistema de Naciones Unidas que se ocupan de esta materia, también lo fueron los casos de Sudáfrica, por su política de apartheid, Albania, en especial en lo referente a las situaciones del trato a las minorías que viven en su territorio, y el de Haití en que la situación se ha venido deteriorando nuevamente, ameritando que la Sub-Comisión solicitara a la Comisión el nombramiento de un Relator Especial para que estudiara la situación de ese país, y aunque también se discutieron algunos otros casos particulares, como el de Timor Oriental, Irán e Iraq, sobre ellos no hubo resolución alguna.

A la par de las situaciones apuntadas, en que se tomaron o se propusieron proyectos de resolución referentes a dichos países o regiones, también se expresó, durante el transcurso de los debates la preocupación de varios miembros de la Sub-Comisión y de Organizaciones no Gubernamentales de muy diversa índole, sobre problemas en países como Afganistán, Brazil, Bangladesh, Burma, Colombia, Israel, Camboya, Corea, Namibia, Rumania, Singapur, Sudán, La Unión Soviética, Turquía, Zaire, Nicaragua, Arabia Saudita, Etiopía, Perú y Sri Lanka, entre otros.

Aún así algunas Organizaciones No Gubernamentales consideran que la labor de la Sub-Comisión no comprendió todos los casos de graves violaciones existentes en el mundo, a lo que hay conceder parte de razón, no sólo porque no todas ellas son reportadas en tiempo, o con suficientes elementos de juicio, y además de ello la Sub-Comisión tendría que dejar de lado otras muchas de sus funciones, o cumplirlas a medias, haciendo tal vez que la crítica en su contra fuera más grave y permanente.⁹

En ese sentido, y conforme al propio llamado de la Sub-Comisión, es grande la contribución que dichas organizaciones pueden hacer para proveer a ésta con los suficientes elementos de juicio, a fin de que pueda discutir con mayor profundidad y conocimiento las situaciones reportadas. No debemos dejar de lado el hecho de que la Sub-Comisión no cuenta con sus propios recursos de investigación, que serían entonces extraordinarios, sino que debe depender de la que le suministren los afectados por medio de las comunicaciones que dirijan al Centro de Derechos Humanos, y las Organizaciones no Gubernamentales en cuanto a

9 Véase entre otros, el Reporte de la Oficina de La Sociedad de los Amigos (Cuáqueros) de setiembre de 1988.

las situaciones generales de los países en que se presenten graves violaciones a tales derechos.

Por otra parte, como se ha señalado ya en muchas ocasiones, aún con la tarea que la Organización está llamada a desempeñar en materia de promoción y protección derechos humanos, son escasos los recursos de su Presupuesto que se destinan a cumplir ese fin, que se encuentre entre los principales señalados por la Carta.¹⁰

A corto plazo, según nuestra opinión, dada la crisis financiera por la que atraviesa la Organización y la falta de voluntad política de la mayoría de los miembros, es difícil que tal situación varíe y que se refuercen los cuadros de la Secretaría y los rubros financieros destinados a tan importante labor.¹¹

Pero ese es un tema abierto aún a debate dentro del seno de las Naciones Unidas, y al que deberá prestársele la debida atención por parte tanto de la Comisión como de la Sub-Comisión en el futuro inmediato, ante el peligro como ya sucedió en el pasado, de que para resolver cuestiones de carácter presupuestario se sacrifiquen los programas destinados a ese campo.

Administración de justicia y derechos humanos de los detenidos

Dentro de este tema, se dio especial énfasis en el último período de sesiones de la Sub-Comisión, al reporte del antiguo miembro de ella señor Marc J. Bossuyt sobre el análisis relativo a la propuesta de elaborar un segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a la abolición de la Pena de Muerte, tema que se encuentra en consideración de dicho órgano desde 1984. En dicho informe del Profesor Bossuyt se destaca el hecho de que varias disposiciones de derecho internacional son pertinentes a la cuestión de la pena de muerte, entre ellas las más importantes los artículos 6 del Pacto

10 Véanse al respecto entre otros los artículos 1, sobre los propósitos y principios de las Naciones Unidas, 13, sobre las funciones y poderes de la Asamblea General, 55, sobre la promoción del respeto universal y observancia de los derechos y libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, y 62, sobre las funciones y poderes del Consejo Económico y Social).

11 A pesar de que la Organización destinan en la actualidad menos del dos por ciento de su presupuesto anual a los Programas relacionados con los derechos humanos, en 1986 la sesión de la Sub-Comisión fue cancelada por razones financieras, y el Comité Especial para las Organizaciones No Gubernamentales, promovió un seminario sobre los Derechos Humanos y las Naciones Unidas, al que asistieron la mayoría de los miembros de la Sub-Comisión.

de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 2 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos y el 4 de la Convención Americana, así como los artículos 100 y 101 del Cuarto Convenio de Ginebra relativo al trato de los Prisioneros de Guerra.

El relator, luego de destacar la labor de la Comisión de Derechos Humanos, y de la Tercera Comisión de la Asamblea General en esta materia, llama la atención sobre la falta de consenso dentro de los miembros de la Comunidad Internacional acerca de la necesidad de abolir o mantener la pena de muerte. Sin embargo, y reiterando el criterio del Comité de Derechos Humanos, es de la opinión de que:

Si bien de los párrafos 2 a 6 del artículo 6 se desprende que los Estados Partes (del Pacto) no están obligados a abolir totalmente la pena de muerte, dichos Estados se encuentran obligados a limitar su uso y, en particular, a abolirla como castigo de los delitos que no sean de 'los más graves'. Por consiguiente, deberían considerar la posibilidad de modificar sus normas de derecho penal a la luz de esta disposición y, en todo caso, están obligados a restringir la aplicación de la pena de muerte a los más graves delitos.¹²

El documento en mención contiene un profundo e interesante estudio sobre la evolución de la pena de muerte en el mundo, y hace notar el hecho de que un número cada vez mayor de Estados han decidido en los últimos años abolir la pena de muerte de su legislación nacional.

Entre los anexos del documento destaca el relator especial la opinión consultiva vertida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de setiembre de 1983 que precisó el alcance del artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según la cual *la Convención prohíbe absolutamente la extensión de la pena de muerte y que, en consecuencia, no puede el gobierno de un Estado Parte aplicar la pena de muerte delitos para los cuales no estaba contemplada anteriormente en su legislación interna.¹³*

El Proyecto de Segundo Protocolo Facultativo que consta de 11 artículos contiene entre otras las siguientes disposiciones: a) No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte. b) Cada uno de los Estados Partes adoptará las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción. c) No se admitirán reservas al Protocolo, con la excepción de la que prevea la aplicación de dicha pena en tiempo de guerra y como consecuencia de una condena por un

12 Véase documento E/CN.4/ Sub. 2/1987/20, página 7.

13 Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-3/83, serie A: Fallos y Opiniones, Secretaría de la Corte, San José, Costa Rica, 1983).

delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra. d) El derecho garantizado en el Protocolo no podrá suspenderse conforme al artículo 4 del Pacto, salvo en el caso de la única reserva admitida por el mismo.

Creemos, con el Profesor Bossuyt que si bien

*...nunca puede obligarse a un Estado a aceptar un compromiso internacional de esa índole, no existe ninguna razón válida para que los Estados que aún no están deseosos de hacerlo traten de interponer obstáculos a la iniciativa de los Estados deseosos de abrazar ese compromiso internacional*¹⁴

como de alguna manera se reflejó en las posiciones extremas de algunos miembros que participaron en el debate del último período de sesiones, defensores a ultranza del derecho del Estado a imponer la pena de muerte y que llegan al extremo de pretender obstaculizar la aprobación de ese Segundo Protocolo Facultativo, por parte de los Estados abolicionistas.

Desde luego esa es una lucha que habrá de continuarse dando por bastante tiempo, ya que según consta del mismo informe, de 170 países, territorios y regiones del mundo en que se estudió la situación de la abolición de la pena de muerte por parte del relator especial escasamente 29 son países abolicionistas por ley, 12 son abolicionistas por ley sólo para delitos comunes, conservando esa pena para delitos excepcionales, como los sujetos a la jurisdicción militar o cometidos en tiempos de guerra, dos por costumbre, vale decir que desde hace más de cuarenta años no han impuesto tal pena, aunque se conserva la misma dentro de sus leyes, y 9 países han sido abolicionistas de facto no habiendo aplicado la pena de muerte durante los diez últimos años. Sin embargo dentro de dicha clasificación, interesante y novedosa, se incluye a países en los que a pesar de no imponerse oficialmente dicha pena, se sigue cegando la vida de muchas personas, al margen de la misma ley, por grupos militares y paramilitares que actúan a veces con la propia complacencia de los Gobiernos encargados de cumplir y de hacer cumplir la ley.¹⁵

14 Naciones Unidas, Documentos, E/CN.4/Sub. 2/1987/20, página 47).

15 Nota: Para efectos de ilustración del lector dentro de la primera clasificación se incluye a los siguientes países: Austria, Bolivia, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Francia, Honduras, Islandia, Islas Salomón, Kiribati, Luxemburgo, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, República Dominicana, República Federal de Alemania, Santa Sede, Suecia, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu y Venezuela, en la segunda se menciona a Brasil, Canadá, España, Israel, Italia, Malta, México, Nepal, Papua Nueva Guinea, Reino Unido, San Marino y Suiza, en la tercera a Bélgica y Suriname finalmente en la

Otras cuestiones: durante el referido período de sesiones se examinaron otras cuestiones, todas ellas importantes, entre las que cabe destacar las siguientes: a) El estudio actualizado por el relator especial encargado de examinar la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, Leandro Despouy, que mereció una amplia discusión en el seno de la Subcomisión, dada su importancia, b) El valioso estudio preparado por la experta griega Erika A. Daes, sobre el status del individuo y el Derecho Internacional Contemporáneo, que constituye uno de los documentos más completos y actuales sobre el tema y redactado en un tono optimista que revela la fe de la autora en el hombre y su destino como sujeto de derechos y deberes frente al Derecho Internacional si éste ha de ser efectivo y los derechos humanos quieren ser verdaderamente garantizados por la comunidad internacional, c) El informe del Grupo de Trabajo sobre formas contemporáneas de Esclavitud, que en especial se ocupó del problema de la explotación del trabajo de los niños, la venta de niños, el trabajo forzado y la prostitución infantil. Especial atención se prestó durante dicho período de sesiones al caso de los niños soldados, que según cálculos de las organizaciones No Gubernamentales más serias, alcanzan a más de doscientos mil en la actualidad, por lo que urge la aprobación del Proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño, que comprenda la sanción de este tipo de prácticas tan deleznable, d) El estudio preparado por el experto francés Louis Joinet, sobre la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio, e) El informe preparado por el relator especial señor L. M. Singhvi sobre la Independencia del Poder Judicial, Jurados, Asesores y la Independencia de los Abogados, que propone un proyecto de declaración sobre la Independencia y la Imparcialidad del Poder Judicial, que fue aprobada sin votación por los miembros de la Sub-Comisión y remitido para su estudio y consideración al seno de la Comisión.

Conclusiones

1) Si bien el último período de sesiones de la Sub-Comisión, se puede considerar como un período productivo y de madurez, lo apretado de la Agenda, como sucede con la mayoría de los órganos de las Naciones Unidas, impiden una consideración detallada de muchos de los temas asignados al estudio y consideración de la Sub-Comisión. En ese sentido sería conveniente, aunque posiblemente resultaría de difícil implemen-

cuarta categoría están incluidos Argentina, Brunei Darussalam, Chipre, Grecia, Guyana, Irlanda, Madagascar, Mauricio y Nueva Zelandia. Para una lista más detallada y actualizada, que comprende 180 países y territorios, ver también Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que Mata*, Editorial Amnistía Internacional, Madrid, España, abril 1989.

considerara la posibilidad de adoptar la que para el próximo año pondrá en práctica el Grupo de Trabajo sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud, dando preferencia a determinados temas, que se seleccionarán previamente por parte de sus miembros.

2) La participación y aportes de las Organizaciones No Gubernamentales es esencial para el buen resultado de los trabajos de la Sub-Comisión, como lo apuntamos antes. Los miembros de la Sub-Comisión, al igual que respecto de los Gobiernos, deben observar una actitud crítica, cuando alguna organización, desviándose de su tarea principal de informar objetivamente trate de usar de su status para convertir cuestiones de derechos humanos en armas de tipo político. Dichosamente la mayoría de las Organizaciones No Gubernamentales actúan de manera seria y la información que transmiten a la Sub-Comisión es, por lo general confiable y cierta.

3) La Sub-Comisión debe velar porque sus contribuciones en materia de derechos humanos se reflejen en acciones positivas, que permitan a los demás órganos de las Naciones Unidas avanzar en el camino hacia una mayor y mejor protección de tales derechos, proponiendo medidas concretas de solución a los problemas planteados, guardando un alto nivel en las discusiones, pero sin convertirse en un mero órgano de debates improductivo.

4) La acción de la Sub-Comisión debe estar dirigida al examen y estudio de las situaciones graves de violaciones de los derechos humanos, sin importar donde sucedan, ni quienes sean los autores de tales violaciones. No debe haber tratos preferenciales para Gobiernos o Regiones donde no se hagan efectivos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal y los demás instrumentos y normas vigentes en materia de derechos humanos. En el tanto que sus miembros cumplan con ese sagrado deber, estarán reafirmando su independencia como expertos nombrados a título personal, y estarán contribuyendo a una de las causas más nobles a las que puede dedicarse un ser humano, buscar la paz y la concordia entre los pueblos mediante el más amplio respeto por parte de los Gobiernos a los derechos fundamentales acordados en beneficio de sus propios pueblos, es decir en el beneficio común de la humanidad.